PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 19 DEL AÑO 2022.

No. 12 -

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 17



MTRO. ALIJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER!

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

ESTADO DE OAXACA - QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 392

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAZARENO ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Nazareno Etla, Distrito de Ella, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los organos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesoreria Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesoreria Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Pago en efectivo;
- Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Nazareno. Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Nazareno Etla, Distrito de Etla, Oaxaca Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado en pesos	
Total	10,783,075.54	
IMPUESTOS	34,649.69	
Impuestos sobre los Ingresos	0.00	
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00	
Impuestos sobre el Patrimonio	31,500.00	
Impuesto Predial	31,500.00	
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	3,149.69	

Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	3.149.69
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	11,477.03
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	11,477.03
Saneamiento	11,477.03
DERECHOS	229,540.50
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	64,540.50
Mercados	50,000.00
Panteones	14,540.50
erechos por Prestación de Servicios	165,000.00
Alumbrado Público	15,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	- 55,000.00
Por Licencias y Permisos	5,000.00
Por Licencias y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	48,000.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	5,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	2,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	4,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	16,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	15,000.00
RODUCTOS	4,812.54
Productos	4,812.54
Productos Financieros del Ramo 28	1,109.54
Productos Financieros del Fondo III	2,500.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,200.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1.00
APROVECHAMIENTOS	72,141.30
Aprovechamientos	62,000.00
Multas	57,000.00
Reintegros	1,000.00
Donativos	1,000.00
Donaciones	1,000.00
Aprovechamiento por Aportaciones y Cooperaciones	1,000.00
Aprovechamientos Diversos	1,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	10,141.30
Aprovechamientos Patrimoniales	10,141.30
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	10,430,454.48
Participaciones	3,644,471.25
Fondo General de Participaciones	2,422,030.47
Fondo de Fomento Municipal	768,137.61
Fondo Municipal de Compensación	120,947.08
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	81,497.81
ISR sobre Salarios	54,652.50
Participaciones por Impuestos Especiales	49,027.66
Fondo de Fiscalización y Recaudación	127,382.95
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	15,735.55
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,059.62
Aportaciones	6,785,980.23
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	3,771,167.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Estado de México	3,014,813.23
Convenios	2.00
Convenios Federales	1.00
	1.00
Convenios Estatales	
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00

TÍTULO TERCERO **IMPUESTOS**

CAPITULOI IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o

de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes;
 - Box, lucha libre y super libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza: y
 - Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratandose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duráción sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al dia hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, confado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores:

	IMPUESTO ANUAL	MÍNIMO
Suelo urbano		180.00
Suelo rustico		90.00

SÁBADO 19 DE MARZO DEL AÑO 2022

Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá pagarse en las oficinas de la Tesorería Municipal a parir de la recepción de las boletas.

Tratándose de jubilados, pensionados, personas de la tercera edad y discapacitados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual y que cumplan con los requisitos establecidos por la tesorería municipal.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 20. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 21. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 22. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo y cumpliendo con los requisitos que establezca la Tesorería Municipal.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 23. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 25. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 19

	Conceptos	Cuota pesos	
1.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	2,000.00	
11.	Introducción de drenaje sanitario	2,000.00	2
III.	Electrificación	2,000.00	
IV.	Revestimiento de las calles m²	. 100.00	
٧.	Pavimentación de calles m²	200.00	
VI.	Banquetas m²	250.00	
VII.	Guarniciones metro lineal	250.00	

Artículo 26. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 27. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 29. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	1,200.00	Anual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	600.00	Anual
III. Ampliación o cambio de giro	150.00	Evento
IV.Casetas o puestos ubicados en la vía publica m²	1,200.00	Anual
V.Vendedores Ambulantes	100.00	Evento
VI. Vendedores Ambulantes en ferias	1,500.00	Evento
VII.Puestos que se establezcan en tianguis m²	30.00	. Evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

	Concepto	Cuota pesos
a)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	500.00
b)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	500.00
c)	Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	. 12,000.00
d)	Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas y mausoleos.	2,000.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Autorización de inhumación, reutilizado fosa	600.00
b) Autorización de inhumación, fosa nueva	1,000.00
c) Autorización de exhumación	300.00
d) Autorización de reinhumación	300.00
e) Autorización de construcción, reconstrucción profundización de fosas	300,00
 f) Autorización de encortinados de fosa, construcción o bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción taludes, ampliaciones de fosas 	

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 33. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 34. Son sujeto de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio

Artículo 35. En base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 36. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas 0M, HM, HS, y HT.

Artículo 37. El cobro de este derecho lo realizara la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 38. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 41. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagara conforme a las siguientes cuotas

		Concepto	Cuota en pesos
	1.	Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales hasta 4 fojas	100.00
4	II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación Fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesoreria, de morada conyugal.	200.00
	.111.	Certificación de la superficie de un predio	, 2,000.00

SÁBADO 19 DE MARZO DEL AÑO 2022

IV.	Expedición de documentos de subdivisión de superficie por lote subdividido	2,000.00
V.	Búsqueda de documentos en el archivo municipal	250.00
VI.	Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	250.00
VII.	Otros conceptos de certificaciones, constancias, legalizaciones y actas de acuerdo levantadas por las dependencias de la administración	300.00
/111.	Constancia de No adeudo Fiscal	200.00
IX.	Constancias de Registro al Padrón de contribuyentes	150.00

Artículo 42. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 45. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al olorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota pesos
I. Licencia de:	
a) Construcción, reconstrucción y ampliación	
1. Obra menor	500.00
. 2. Obra mayor	1,000.00
b) Demolición de inmuebles	1,500.00
c) Ruptura de banquetas m²	200.00
II. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	200.00

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 48. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCION EN PESOS	REFRENDO EN PESOS	PERIODICIDAD
- I. Comercial:			100 - 100
a) Carniceria	600.00	600.00	Anual
b) Panaderia y Pasteleria	500.00	500.00	Anual
c) Expendio de pollo	300.00	300.00	Anual
d) Pollos rostizado	300.00	300.00	Anual
e) Jugueria	300.00	300.00	Anual

) Tortillería	700.00	700.00	Anual
y) Ferreteria	500.00	500.00	Anual
h) Tiendas de materiales	,		Anual
para construcción	500.00	500.00	Alluai
i) Miscelánea	400.00	400.00	Anual
j) Tendejón	200.00	200.00	Anual .
k) Granos y	. 200.00	200.00	Anual
Semillas	400.00	400.00	
l) Distribuidor de celulares y		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	AI
accesorios	300.00	300.00 1,000.0	Anual
m) Almacenes	0	0	
n) Mueblería	600.00	. 600.00	Anual
o) Zapateria	400.00	400.00	Anual
p) Tienda de	,		Anual
гора	400.00	400.00	Anual
q) Papeleria	400.00	400.00	Anual
r) Tiendas de regalos	400.00	400.00	Aliual
s) Farmacia			
	600.00	600.00	Anual
II. Servicios			
a) Comedores y cenadurías	400.00	400.00	Anual .
b) Restaurantes	500.00	500.00	Anual
c) Pizzerías	500.00	500.00	Anual -
d) Despachos y Consultorios	600.00	600.00	Anual
e) Terminal de			
· Autobuses	15,000.00	15,000.00	Anual
f) Sitio de Taxis	2,000.00	2,000.00	Anual
g) Moto Taxi	2,000.00	2,000.00	Anual
h) Talleres Mecánicos	1,000.00	1,000.00	Anual
i) Talleres			
Eléctricos j) Talleres de	500.00	500.00	Anual
" Carpinteria	400.00	400.00	Anual
k) Talleres de	200.00	300.00	Anual
Costura I) Renovadora	200.00	200.00	Anual
de Calzado	200.00	200.00	
m) Estéticas y Peluquerías	400.00	400.00	Anual
n) Depósito de			Anual
cerveza	1,500.00	1,500.00	Anual
o) Centro de Computo	500.00	500.00	
p) Cajas de	4 500 00	1 500 00	Anual
Ahorro q) Veterinaria	1,500.00	1,500.00	Anual
	500.00	500.00	Anual
r) Billares	600.00	600.00	Anual
s) Video Juegos	500.00	500.00	
t) Funerarias	500.00	500.00	Anual
u) Casetas	400.00	400.00	Anual
telefónicas v) Vulcanizadora		and the second	Anual
	300.00	300.00	Anual
w) Marisquería x) Expendio de	800.00	800.00	Anual
mariscos	300.00	300.00	
y) Cafeteria	200.00	200.00	Anual
z) Bares y		14 1 1 1 1 1 1 1 1	Anual
cantinas aa)Salones de	2,000.00	2,000.00	Anual
Fiesta	2,500.00	2,500.00	

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 21

			7
bb)Antenas y	1 x= x -	Jan 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19	
equipos de	1.0		
 transmisión 	** 1.7		
de repetidora			
de banda			The same of the
ancha e	× 45		J. 34
internet en			
inmuebles	and the state of t		
públicos o			1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
privados			
distribuidores	2 1 4 1		Anual
locales	800.00	400.00	1 2 2 2 3
cc) Antena, fibra			
óptica,		La 170	1 - 1 - 1
cableado y			
equipo de			
transmisión	2.1 1		1 1 11/2 2
de repetidora			
de banda			east of general
ancha e			2
internet de		1 2 11 144	1
cadena			3-2-1
nacional e			
internacional			
en inmuebles	1		
públicos o		a a 2 ^{men}	Anual
privados	120,000.00	60,000.00	
dd)Radiodifusora		A	Anual
s	1,500.00	1,000.00	L
ee)Renta de			Anual
trajes			50
regionales	1,000.00	500.00	
ff) Renta y			Anual -
alquileres de			100 900
mobiliario	1,500.00	1,000.00	
III. Industrial			
a) Cribas	In The New		
(almacén de			
material		a chia sa c	Anual
pétreo)	1,500.00	1,500.00	
Los conceptos no comprend	lidos en la tabla anter	ior, se cobrarán de	acuerdo al giro que

Los conceptos no comprendidos en la tabla anterior, se cobrarán de acuerdo al giro que guarde mayor similitud, en caso de no existir coincidencia la cuota general aplicable será de \$700.00

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 49. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas no la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza, vinos licores solo con alimentos.

Artículo 50. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 51. Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, cuando estas sean autorizadas, el contribuyente deberá cubrir los derechos correspondientes en un plazo de quince días siguientes a la fecha en que haya surtido efecto la notificación de la misma

En los casos en que el giro inicie sus actividades antes de haber sido legalmente autorizado se aplicaran las sanciones que conforme a esta Ley correspondan.

La revalidación de las licencias para el funcionamiento de contribuyentes que sean titulares de establecimientos comerciales y que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios por medio de los cuales se expendan o distribuyan bebidas de contenido alcohólico se causara anualmente y se pagara durante los tres primeros meses del año.

La licencia para el funcionamiento deberá de estar fijada en lugar visible dentro del establecimiento.

Artículo 52. El pago del derecho de expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causaran derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas.

	Concepto	Cuota en pesos
₹I.	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	2,000.00
. II.	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	2,500.00
III.	Expendio de mezcal	2,000.00
IV.	Depósito de cerveza	2,000.00
٧.	Licoreria	2,000.00
VI.	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	2,000.00
VII.	Restaurante-Bar	2,000.00
VIII.	Bar	3,000.00
IX.	Billar con venta de cerveza	2,000.00
Χ.	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en	2,000.00
	envase abierto, dentro de establecimientos en	
	donde se lleven a cabo especiáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	
XI.	Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	2,000.00
XII.	Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	500.00
XIII.	Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	2,000.00

La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos
J.,	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	2,000.00
II.	Minisuper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	2,500.00
111.	Expendio de mezcal	2,000.00
IV.	Depósito de cerveza	2,000.00
V.	Licorería .	2,000.00
VI.	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	2,000.00
VII.	Restaurante-Bar	2,000.00
VIII.	Bar	3,000.00
IX.	Billar con venta de cerveza	2,000.00
X.	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	2,000.00
XI.	Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	2,000.00
XII.	Permisos por evento para la comercialización de bebidas alcohólicas	500.00
XIII.	Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	2,000.00

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 54. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 55. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, electricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias

Artículo 56. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 57. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas

Concepto	Cuota	Periodicidad
	(Pesos)	
I. Maquina sencilla o de pie para uno o dos	500.00	Por dia
jugadores		de-

II.	Maquina infantil con o sin premio	500.00	Por dia
111.	Puesto de futbolito	500.00	Por dia
IV.	Juegos mecánicos por juego		***************************************
	a) Chicos	1,500.00	Por dia
	b) Medianos	2,500.00	Por dia
	c) Grandes	3,500.00	Por día
V.	Puestos de alimentos		
0	a) Chicos	1,000.00	Por día
	b) Medianos	2,000.00	Por día
	c) Grandes	3,000.00	Por dia
VI.	Puesto de canicas	1,500.00	Por dia
VII.	Juego de dardos con o sin premio	1,500.00	Por día
VIII.	Juego de canasta	1,500.00	Por dia
IX.	Otros no comprendidos en las fracciones anteriores	3,500.00	Por día

Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 58. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad móvil o fija que otorgue el municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía publica

También es objeto de estos derechos la expedición de permisos para anuncios publicitarios colocados en vehículos en donde se anuncie los servicios públicos o privados que se presten.

Para efectos de este derecho se entiende por anuncio publicitario, aquel que por medios visuales o auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes, con la prestación de servicios o con el Ejercicio licito de actividades profesionales, culturales, industriales, mercantiles o técnicas; y que sea visible desde las vialidades del Municipio

Articulo 59. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el articulo anterior.

Artículo 60. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTOS	CUOTA	EN PESOS
	CONCEPTOS	PERMISO	REFRENDO
I.	Difusión fonética de publicidad por unidad del	500.00	500.00
	sonido		
11.	Carteles en unidades móviles con o sin difusión fonética, Por evento	150.00	No aplica

Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable, así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el municipio.

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 63. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Cambio de usuario	Comercial y domestico	750.00	Por evento
11.	Suministro de agua potable	Comercial y domestico	50.00	Mensual
Ш.	Conexión a la red de agua potable	Comercial y domestico	750.00	Por evento
IV.	Reconexión a la red de agua potable	Comercial y domestico	750.00	Por evento

Artículo 64. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
Į.	Cambio de usuario	Comercial y domestico	750.00	Por evento
II.	Uso de drenaje y alcantarillado	Comercial y domestico	50.00	Mensual
III. ·	Conexión a la red de drenaje	Comercial y domestico	750.00	Por evento
IV.	Reconexión a la red de	Comercial y	750.00	Por evento

SÁBADO 19 DE MARZO DEL AÑO 2022

drenaje	a ' n	domestico		

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 65. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota pesos
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

Artículo 66. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 67. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Productos financieros del Ramo 28

Artículo 68. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 28

Sección Segunda. Productos financieros del Fondo III

Artículo 69. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 Fondo III.

Sección Tercera. Productos financieros del Fondo IV

Artículo 70. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 Fondo IV.

Sección Cuarta. Productos financieros de Convenios Federales

Artículo 71. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de los Convenios Federales, que pudieran aperturarse a favor del municipio.

Sección Quinta. Productos financieros de Convenios Estatales

Artículo 72. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de los Convenios Estatales, que pudieran aperturarse a favor del municipio.

Sección Sexta. Productos financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 73. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de los Recursos Fiscales y Propios del Municipio.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera, Multas

Artículo 74. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas contempladas en el Titulo Decimo Primero, Capitulo Primero del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Nazareno Etla, Oaxaca de conformidad con las siguientes cuotas:

MULTA	CUOTA

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 23

a)	INFRACCIONES POR FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD EN GE	
	Por detonar cuetes, hacer fogatas o utilizar negligentemente	1,500.00
	combustibles o materiales inflamables en lugar público.	
b)	Por Formar parte de grupos que causen molestias à las personas en	1,000.00
-	lugar público o en la cercanía de los domicilios de éstas.	
c)	Por encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego y que	1,000.00
-	ocasione un perjuicio,	
d)	Por penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso	500.00
· ·	prohibido.	
e)	Por organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares	190
	públicos, que pongan en peligro a las personas que transiten o que	300.00
	causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en	
	que desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que	
	conduzcan cualquier clase de vehículos.	
11)	INFRACCIONES POR FALTAS CONTRA EL CIVISMO	
	Por solicitar los servicios de la Policia, establecimientos médicos o	1,500.00
-/	Asistenciales de Emergencia, invocando hechos falsos.	.,,
h)	Por borrar, cubrir o alterar los números o letras con que están	
u)	marcadas las casas o los letreros que designen las calles o plazas u	850.00
	ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier	000.00
	clase.	4 000 01
	Por conducir bicicleta en estado de ebriedad	1,000.00
d)	Por insultar a cualquier servidor público municipal, integrantes del	5,000.00
	cabildo o a los cuerpos de seguridad en el ejercicio de su labor;	
e)	Por incumplimiento a los acuerdos o convenios ante la sindicatura	1,500.00
	municipal.	
f)	Por hacer caso omiso al tercer llamado de la autoridad municipal	700.00
	(previo citatorio).	- i
III)		CA
	Por deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido	1,000.00
uj	de los servicios públicos.	.,500.00
<i>ا</i> م	Por hacer uso indebido de aparatos de uso común colocados en la	
D)		1,000,00
	vía pública.	1,000.00
	Por maltratar o ensuciar los lugares públicos.	1,000.00
d)	Por derribar los árboles o cortar las ramas de aquellos que se	
٠.	encuentren en los lugares públicos, sin la autorización para ello, o	1,000.00
	maltratarlos de cualquier manera.	
e)	Por deteriorar o destruir el patrimonio municipal.	1,000.00
f)	Por realizar pintas de calles, parques y jardines, o en edificios	5,2
	públicos o privados, bardas, muros, anuncios, carteles, casetas,	1,000.00
	vehículos y demás que afecte a terceros.	JI
IV)		PLIBLIC
	Por ensuciar, desviar o retener las corrientes de agua de los	, ODLICE
a)	manantiales, rios, drenaje, tanques o tinacos almacenadores,	2 500 0
		3,500.00
	fuentes públicas, acueductos y tuberías de los servicios del	
	Municipio.	4 000 0
b)	Por arrojar en lugar público animales muertos, escombro o	1,000.00
	substancias fétidas.	
10	Por arrojar a los drenajes, ríos, arroyos, corrientes de agua y	0.00-
- C)	torronge halding hactire accomprise a qualquier etre chiefe que	2,000.00
- C)	terrenos baldíos, basura, escombros o cualquier otro objeto que	2,000.00
- C)	pueda obstruir su funcionamiento.	2,000.0
÷		1,000.0
÷	pueda obstruir su funcionamiento.	
÷	pueda obstruir su funcionamiento. Por arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos	
d)	pueda obstruir su funcionamiento. Por arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especialmente colocados, la basura, desechos o cualquier otro objeto similar.	1,000.0
d)	pueda obstruir su funcionamiento. Por arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especialmente colocados, la basura, desechos o cualquier otro objeto similar. Por colocar en lugar público al descubierto, el recipiente de las	
d)	pueda obstruir su funcionamiento. Por arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especialmente colocados, la basura, desechos o cualquier otro objeto similar. Por colocar en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro	1,000.0
d) e)	pueda obstruir su funcionamiento. Por arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especialmente colocados, la basura, desechos o cualquier otro objeto similar. Por colocar en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector.	1,000.00
d) e)	pueda obstruir su funcionamiento. Por arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especialmente colocados, la basura, desechos o cualquier otro objeto similar. Por colocar en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector. Por orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado	1,000.0
d) e)	pueda obstruir su funcionamiento. Por arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especialmente colocados, la basura, desechos o cualquier otro objeto similar. Por colocar en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector. Por orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para ese efecto	1,000.00 500.00
d) e)	pueda obstruir su funcionamiento. Por arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especialmente colocados, la basura, desechos o cualquier otro objeto similar. Por colocar en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector. Por orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para ese efecto Por tirar o desperdiciar el aqua.	1,000.00 500.00 1,000.0
d) e)	pueda obstruir su funcionamiento. Por arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especialmente colocados, la basura, desechos o cualquier otro objeto similar. Por colocar en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector. Por orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para ese efecto Por tirar o desperdiciar el agua. Por provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas en	1,000.00 500.00
d) e)	pueda obstruir su funcionamiento. Por arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especialmente colocados, la basura, desechos o cualquier otro objeto similar. Por colocar en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector. Por orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para ese efecto Por tirar o desperdiciar el agua. Por provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas en lotes baldíos o casas, implicando con ello peligro.	1,000.00 500.00 1,000.00 1,500.00
d) e)	pueda obstruir su funcionamiento. Por arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especialmente colocados, la basura, desechos o cualquier otro objeto similar. Por colocar en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector. Por orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para ese efecto Por tirar o desperdiciar el agua. Por provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas en lotes baldíos o casas, implicando con ello peligro. Por incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares, cuyo	1,000.00 500.00 1,000.0
d) e) f) g) h)	pueda obstruir su funcionamiento. Por arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especialmente colocados, la basura, desechos o cualquier otro objeto similar. Por colocar en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector. Por orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para ese efecto Por tirar o desperdiciar el agua. Por provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas en lotes baldíos o casas, implicando con ello peligro.	1,000.00 500.00 1,000.00 1,500.00
d) e) f) g) h)	pueda obstruir su funcionamiento. Por arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especialmente colocados, la basura, desechos o cualquier otro objeto similar. Por colocar en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector. Por orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para ese efecto Por tirar o desperdiciar el agua. Por provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas en lotes baldíos o casas, implicando con ello peligro. Por incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne la ecología.	1,000.00 500.00 1,000.00 1,500.00
d) e) f) g) h)	pueda obstruir su funcionamiento. Por arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especialmente colocados, la basura, desechos o cualquier otro objeto similar. Por colocar en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector. Por orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para ese efecto Por firar o desperdiciar el agua. Por provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas en lotes baldíos o casas, implicando con ello peligro. Por incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne la ecología. Por omitir la limpieza de la vía publica frente a su propiedad o	1,000.00 500.00 1,000.00 1,500.00 1,500.00
d) e) f) g) h)	pueda obstruir su funcionamiento. Por arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especialmente colocados, la basura, desechos o cualquier otro objeto similar. Por colocar en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector. Por orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para ese efecto Por tirar o desperdiciar el agua. Por provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas en lotes baldios o casas, implicando con ello peligro. Por incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne la ecología. Por omitir la limpieza de la vía publica frente a su propiedad o residencia;	1,000.00 500.00 1,000.00 1,500.00 1,500.00 250.00
d) e) f) g) h)	pueda obstruir su funcionamiento. Por arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especialmente colocados, la basura, desechos o cualquier otro objeto similar. Por colocar en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector. Por orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para ese efecto Por tirar o desperdiciar el agua. Por provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas en lotes baldíos o casas, implicando con ello peligro. Por incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne la ecología. Por omitir la limpieza de la vía publica frente a su propiedad o residencia;	1,000.00 500.00 1,000.00 1,500.00 1,500.00
d) e) f) g) h) i)	pueda obstruir su funcionamiento. Por arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especialmente colocados, la basura, desechos o cualquier otro objeto similar. Por colocar en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector. Por orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para ese efecto Por tirar o desperdiciar el agua. Por provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas en lotes baldíos o casas, implicando con ello peligro. Por incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne la ecología. Por omitir la limpieza de la vía publica frente a su propiedad o residencia; Por omitir las disposiciones en materia de salud derivadas de una pandemia, enfermedad o virus	1,000.00 500.00 1,000.00 1,500.00 1,500.00 250.00
d) e) f) g) h) i) k)	pueda obstruir su funcionamiento. Por arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especialmente colocados, la basura, desechos o cualquier otro objeto similar. Por colocar en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector. Por orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para ese efecto Por tirar o desperdiciar el agua. Por provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas en lotes baldíos o casas, implicando con ello peligro. Por incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne la ecología. Por omitir la limpieza de la vía publica frente a su propiedad o residencia; Por omitir las disposiciones en materia de salud derivadas de una pandemia, enfermedad o virus INFRACCIONES POR FALTAS CONTRA EL BIENESTAR COLEC	1,000.00 500.00 1,000.00 1,500.00 1,500.00 250.00 17,000.0
d) e) f) g) h) i) v) a)	pueda obstruir su funcionamiento. Por arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especialmente colocados, la basura, desechos o cualquier otro objeto similar. Por colocar en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector. Por orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para ese efecto Por tirar o desperdiciar el agua. Por provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas en lotes baldios o casas, implicando con ello peligro. Por incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne la ecología. Por omitir la limpieza de la vía publica frente a su propiedad o residencia; Por omitir las disposiciones en materia de salud derivadas de una pandemia, enfermedad o virus INFRACCIONES POR FALTAS CONTRA EL BIENESTAR COLEC	1,000.00 500.00 1,000.00 1,500.00 1,500.00 250.00
d) e) f) g) h) i) k) V) a)	pueda obstruir su funcionamiento. Por arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especialmente colocados, la basura, desechos o cualquier otro objeto similar. Por colocar en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector. Por orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para ese efecto Por tirar o desperdiciar el agua. Por provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas en lotes baldíos o casas, implicando con ello peligro. Por incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne la ecología. Por omitir la limpieza de la vía publica frente a su propiedad o residencia; Por omitir las disposiciones en materia de salud derivadas de una pandemia, enfermedad o virus INFRACCIONES POR FALTAS CONTRA EL BIENESTAR COLEC	1,000.00 500.00 1,000.00 1,500.00 1,500.00 250.00 17,000.0
d) e) f) g) h) i) k) V) a)	pueda obstruir su funcionamiento. Por arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especialmente colocados, la basura, desechos o cualquier otro objeto similar. Por colocar en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector. Por orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para ese efecto Por firar o desperdiciar el agua. Por provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas en lotes baldíos o casas, implicando con ello peligro. Por incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne la ecología. Por omitir la limpieza de la vía publica frente a su propiedad o residencia; Por omitir las disposiciones en materia de salud derivadas de una pandemia, enfermedad o virus INFRACCIONES POR FALTAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTOR Causar escándalo en lugares públicos. Por conducir en lugar público, animales peligrosos sin tomar las máximas medidas de seguridad; o dejar el poseedor o el propietario	1,000.00 1,000.00 1,500.00 1,500.00 250.000 17,000.00 17,000.00 17,000.00 17,000.00
d) e) f) g) h) i) k) V) a)	pueda obstruir su funcionamiento. Por arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especialmente colocados, la basura, desechos o cualquier otro objeto similar. Por colocar en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector. Por orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para ese efecto Por tirar o desperdiciar el agua. Por provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas en lotes baldíos o casas, implicando con ello peligro. Por incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne la ecología. Por omitir la limpieza de la vía publica frente a su propiedad o residencia; Por omitir las disposiciones en materia de salud derivadas de una pandemia, enfermedad o virus INFRACCIONES POR FALTAS CONTRA EL BIENESTAR COLEC	1,000.00 500.00 1,000.00 1,500.00 1,500.00 250.00 17,000.0
d) e) f) g) h) i) V) a) b)	pueda obstruir su funcionamiento. Por arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especialmente colocados, la basura, desechos o cualquier otro objeto similar. Por colocar en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector. Por orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para ese efecto Por tirar o desperdiciar el agua. Por provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas en lotes baldíos o casas, implicando con ello peligro. Por incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne la ecología. Por omitir la limpieza de la vía publica frente a su propiedad o residencia; Por omitir las disposiciones en materia de salud derivadas de una pandemia, enfermedad o virus INFRACCIONES POR FALTAS CONTRA EL BIENESTAR COLEC. Por Causar escándalo en lugares públicos. Por conducir en lugar público, animales peligrosos sin tomar las máximas medidas de seguridad; o dejar el poseedor o el propietario de un perro que éste transite libremente en lugar público sin tomar las medidas necesarias para evitar daños a terceros.	1,000.00 1,000.00 1,500.00 1,500.00 250.000 17,000.00 17,000.00 17,000.00 17,000.00
d) e) f) g) h) i) V) a) b)	pueda obstruir su funcionamiento. Por arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especialmente colocados, la basura, desechos o cualquier otro objeto similar. Por colocar en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector. Por orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para ese efecto Por tirar o desperdiciar el agua. Por provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas en lotes baldíos o casas, implicando con ello peligro. Por incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne la ecología. Por omitir la limpieza de la vía publica frente a su propiedad o residencia; Por omitir las disposiciones en materia de salud derivadas de una pandemia, enfermedad o virus INFRACCIONES POR FALTAS CONTRA EL BIENESTAR COLEC. Por Causar escándalo en lugares públicos. Por conducir en lugar público, animales peligrosos sin tomar las máximas medidas de seguridad; o dejar el poseedor o el propietario de un perro que éste transite libremente en lugar público sin tomar las medidas necesarias para evitar daños a terceros.	1,000.00 1,000.00 1,500.00 1,500.00 250.000 17,000.00 17,000.00 17,000.00 17,000.00
d) e) f) g) h) i) V) a) b)	pueda obstruir su funcionamiento. Por arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especialmente colocados, la basura, desechos o cualquier otro objeto similar. Por colocar en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector. Por orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para ese efecto Por tirar o desperdiciar el agua. Por provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas en lotes baldíos o casas, implicando con ello peligro. Por incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne la ecología. Por omitir la limpieza de la vía publica frente a su propiedad o residencia; Por omitir las disposiciones en materia de salud derivadas de una pandemia, enfermedad o virus INFRACCIONES POR FALTAS CONTRA EL BIENESTAR COLEC. Por Causar escándalo en lugares públicos. Por conducir en lugar público, animales peligrosos sin tomar las máximas medidas de seguridad; o dejar el poseedor o el propietario de un perro que éste transite libremente en lugar público sin tomar	1,000.00 500.00 1,000.00 1,500.00 1,500.00 250.00 17,000.00 17,000.00 1,200.00 1,500.00
d) e) f) g) h) i) V) a) b)	pueda obstruir su funcionamiento. Por arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especialmente colocados, la basura, desechos o cualquier otro objeto similar. Por colocar en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector. Por orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para ese efecto Por tirar o desperdiciar el agua. Por provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas en lotes baldios o casas, implicando con ello peligro. Por incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne la ecología. Por omitir la limpieza de la vía publica frente a su propiedad o residencia; Por omitir las disposiciones en materia de salud derivadas de una pandemia, enfermedad o virus INFRACCIONES POR FALTAS CONTRA EL BIENESTAR COLEC. Por Causar escándalo en lugares públicos. Por conducir en lugar público, animales peligrosos sin tomar las máximas medidas de seguridad; o dejar el poseedor o el propietario de un perro que éste transite libremente en lugar público sin tomar las medidas necesarias para evitar daños a terceros. Por alterar el orden, arrojar orines, líquidos o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos o en la	1,000.00 500.00 1,000.00 1,500.00 1,500.00 250.00 17,000.00 17,000.00 1,200.00 1,500.00
d) e) f) g) h) i) v) a) b)	pueda obstruir su funcionamiento. Por arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especialmente colocados, la basura, desechos o cualquier otro objeto similar. Por colocar en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector. Por orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para ese efecto Por tirar o desperdiciar el agua. Por provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas en lotes baldios o casas, implicando con ello peligro. Por incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne la ecología. Por omitir la limpieza de la vía publica frente a su propiedad o residencia; Por omitir las disposiciones en materia de salud derivadas de una pandemia, enfermedad o virus INFRACCIONES POR FALTAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTOR Causar escándalo en lugares públicos. Por conducir en lugar público, animales peligrosos sin tomar las máximas medidas de seguridad; o dejar el poseedor o el propietario de un perro que éste transite libremente en lugar público sin tomar las medidas necesarias para evitar daños a terceros. Por alterar el orden, arrojar orines, líquidos o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos o en la entrada de ellos.	1,000.00 1,000.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 250.000 17,000.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,000.00
d) e) f) g) h) i) v) a) b)	pueda obstruir su funcionamiento. Por arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especialmente colocados, la basura, desechos o cualquier otro objeto similar. Por colocar en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector. Por orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para ese efecto Por firar o desperdiciar el agua. Por provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas en lotes baldíos o casas, implicando con ello peligro. Por incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne la ecología. Por omitir la limpieza de la vía publica frente a su propiedad o residencia; Por omitir las disposiciones en materia de salud derivadas de una pandemia, enfermedad o virus INFRACCIONES POR FALTAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTOR Causar escándalo en lugares públicos. Por conducir en lugar público, animales peligrosos sin tomar las máximas medidas de seguridad; o dejar el poseedor o el propietario de un perro que éste transite libremente en lugar público sin tomar las medidas necesarías para evitar daños a terceros. Por alterar el orden, arrojar orines, líquidos o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos o en la entrada de ellos. Por producir ruido que por su volumen provoque malestar público,	1,000.00 500.00 1,000.00 1,500.00 1,500.00 250.00 17,000.00 17,000.00 1,200.00 1,500.00
d) e) f) g) h) i) j) v) a) b)	pueda obstruir su funcionamiento. Por arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especialmente colocados, la basura, desechos o cualquier otro objeto similar. Por colocar en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector. Por orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para ese efecto Por tirar o desperdiciar el agua. Por provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas en lotes baldíos o casas, implicando con ello peligro. Por incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne la ecología. Por omitir la limpieza de la vía publica frente a su propiedad o residencia; Por omitir las disposiciones en materia de salud derivadas de una pandemia, enfermedad o virus INFRACCIONES POR FALTAS CONTRA EL BIENESTAR COLEC. Por Causar escándalo en lugares públicos. Por conducir en lugar público, animales peligrosos sin tomar las máximas medidas de seguridad; o dejar el poseedor o el propietario de un perro que éste transite libremente en lugar público sin tomar las medidas necesarias para evitar daños a terceros. Por alterar el orden, arrojar orines, líquidos o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos o en la entrada de ellos. Por producir ruido que por su volumen provoque malestar público, con aparatos de sonido.	1,000.00 1,000.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 250.00 17,000.0 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00
d) e) f) g) h) i) j) v) a) b)	pueda obstruir su funcionamiento. Por arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especialmente colocados, la basura, desechos o cualquier otro objeto similar. Por colocar en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector. Por orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para ese efecto Por firar o desperdiciar el agua. Por provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas en lotes baldíos o casas, implicando con ello peligro. Por incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne la ecología. Por omitir la limpieza de la vía publica frente a su propiedad o residencia; Por omitir las disposiciones en materia de salud derivadas de una pandemia, enfermedad o virus INFRACCIONES POR FALTAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTOR Causar escándalo en lugares públicos. Por conducir en lugar público, animales peligrosos sin tomar las máximas medidas de seguridad; o dejar el poseedor o el propietario de un perro que éste transite libremente en lugar público sin tomar las medidas necesarías para evitar daños a terceros. Por alterar el orden, arrojar orines, líquidos o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos o en la entrada de ellos. Por producir ruido que por su volumen provoque malestar público,	1,000.00 1,000.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 250.000 17,000.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,000.00

g)	Por realizar actos de vandalismo, deterioro o destrucción contra el sistema de alumbrado público;	2,500.00
h)		1,500.00
i)	Por ejecutar excavaciones en la via pública o en las banquetas para	1,000.00
-	la introducción de algún servicio, sin el permiso de la autoridad municipal;	
. j)	Dañar la via pública con pretexto de introducción de algún servicio público;	1,000.00
٧) INFRACCIONES POR FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD DE LA PERSONAS	\S
	Por azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona.	1,500.00
	Por causar molestias, por cualquier medio, que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble.	1,000.00
	Por dejar el encargado de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste se traslade libremente en lugar público.	1,500.00
	Por arrojar contra una persona líquidos, polvos u otras substancias que puedan mojarla, ensuciarla o mancharla.	850.00
e	Por turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música o ruidos, aun cuando estos los provoquen animales domésticos de la pertenencia o bajo el cuidado del que debiendo impedirlo no lo haga.	1,000.00
	 INFRACCIONES POR FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD DEL I Y DE LA FAMILIA 	NDIVIDUO
a	Por ingerir bebidas alcohólicas en lugar público.	1,000.00
b	Mantener relaciones sexuales en lugares públicos	1,500.00
-	III) INFRACCION POR FALTAS EN MATERIA DE PANTEONES	
	Por ensuciar los cementerios	250.00
	Por perjudicar el buen estado de las fosas o monumentos	850.00
	Por omitir el pago de servicios o la solicitud del permiso de construcción de monumentos, mausoleos y encortinado.	3,000.00
d	Por no retirar los escombros que se ocasionen por la construcción de monumentos, mausoleos y demás.	1,200.00
е	Por extraer objetos del cementerio	850.00
f)		500.00
1)	profundidad, 2.00 metros de largo y 1.00 metros de ancho	300.00
g	Por no respetar la separación natural entre dos fosas será de 0.50 metros.	500.00
1)	() FALTAS EN MATERIA DE AGUA	L
a)	Por no solicitar oportunamente el servicio de agua y la instalación necesaria para efectuar las descargas correspondientes dentro de los plazos establecidos.	1,500.00
-	Por instalar de forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema sin estar contratadas y sin apegarse a los requisitos que establece el Bando;	2,000.00
C)	Los propietarios o poseedores de predios que impidan el examen de	198
	los aparatos y la práctica de las visitas de inspección;	1,000.00
ď	Por causar desperfectos a un aparato del sistema de agua y drenaje;	5,000.00
e	Por cualquier medio alteren las conexiones de agua;	2,000.00
f)		3,000.00
	Los propietarios o poseedores de predios dentro de los cuales se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente;	850.00
	Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua y drenaje;	1,000.00
j)	Por succionar agua de las tuberías de distribución y tubo de carga; Por descargar aguas residuales en las redes de drenaje y	3,500.00
1.	alcantarillado, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;	1,000.00
K	Por descargar aguas residuales en las redes de drenaje y	2,000,00
1)	alcantarillado, sin contar con el permiso correspondiente Por incumplir con el pago correspondiente por los servicios utilizados;	2,000.00 500.00
) Por conectar un servicio suspendido sin autorización del organismo;) FALTAS DE TRANSITO	1,250.00
а	Por no contar con licencia de conducir,	850.00
	Por no estar provisto de placas;	1,000.00
C	Por no utilizar el cinturón de seguridad;	500.00
.d	Por no contar con certificado de verificación de emisión de humos contaminantes;	1,500.00
	Por incumplimiento de peatones y conductores que transiten en la vía pública de obedecer las señales de tránsito, así como las indicaciones de la Policía Vial;	300.00
f)	Por realizar acto alguno que pueda constituir un obstáculo para el tránsito de peatones, vehículos y estacionamiento, así como poner en peligro a las personas o causar un daño a las propiedades	1,000.00

SÁBADO 19 DE MARZO DEL AÑO 2022

a)	Por incumplir con instalar señales preventivas para protección del	
97	peatón y control de tránsito en el lugar de la obra a una distancia mínima de veinte metros.	850.00
h)	Por realizar eventos en la vía pública sin permiso de la autoridad municipal, no colocar banderas de señalización de vías alternas y provocar congestionamientos viales	1,000.00
j)	Por estacionarse en doble fila Por permitir el ascenso y descenso de pasajeros sobre el arroyo	250.00 650.00
k)	vehicular Por conducir bajo los efectos de drogas o enervantes;	1,500.00
I)	Por conducir en estado de ebriedad, así como ingerir bebidas alcohólicas al momento de conducir	1,500.00
m)	Por encender fósforos, encendedores, fumar y usar teléfonos celulares en el área de carga de combustible	600.00
n)	Por fumar, encender fósforos, encendedores, y usar teléfonos celulares al momento de conducir	750.00
0)	Por cargar combustible con el vehículo en marcha	600.00
	Por efectuar carreras o arrancones en la via pública	2,000.00
	Por obstaculizar los pasos destinados para peatones	850.00
r)		300.00
s)	Por utilizar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo de telecomunicación mientras se conduce, de modo que distraiga su atención al circular.	500.00
t)	Por producir ruido excesivo y realizar perifoneo en la via pública sin la autorización correspondiente	350.00
	Por arrojar basura por las ventanillas a la via pública o carreteras.	350.00
v)	Que el sonido de las bocinas de los vehículos sea igual o similar a los ocupados por los Cuerpos de Seguridad Pública o de emergencias	1,200.0
w)	Por instalar y usar torretas, estrobos, lámparas o faros y menos aún con destellos o luces de color rojas o azules o ambas en cualquier parte del vehículo.	1,200.0
x)	Por usar emblemas, colores y cortes de pintura exterior, igual o similares a los vehículos que sean parte de la plantilla de Seguridad Pública o Servicio de Emergencias o del Servicio Público de	· .
***************************************	Transporte de Pasajeros y Carga, que no cuenten con la concesión o permiso correspondiente y que puedan crear confusión entre peatones y conductores.	1,200.0
y)	Por apartar lugares de estacionamiento en la via pública, así como poner objetos que obstaculicen el mismo.	500.00
z)	Por incumplimiento de ciclistas, motociclistas y pasajeros de usar casco protector en la cabeza diseñado y aprobado para este tipo de vehículo	850.00
	n)Por conducir la motocicleta excediendo más de dos pasajeros.	1,000.0
	p)Por sujetarse a otro vehículo que transite por la vía pública.	350.00
CC) Por desobedecer las señales de tránsito e indicaciones de la Policia Vial;	500.00
	f)Por ejecutar actos de acrobacia en la vía pública.	850.00
е	e)Por transportar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada maniobra.	500.00
ff)	Por realizar maniobras de rebase por el lado derecho y entre los carriles de circulación para avanzar filas de vehículos.	350.00
gg	g)Por trasportar a mujeres embarazadas o mujeres con menores en brazos en motocicletas.	850.00
hl	n)Por colisión con unidad de motor por falta de precaución y pericia	1,500.0
X		
a)	Por incumplimiento de Contar con la licencia, permiso o Registro al Padron Fiscal Municipal emitido por la Autoridad Municipal correspondiente.	2,500.0
	Por venta de bebidas alcohólicas en vía Pública.	2,500.0
b'	Por no realizar el trámite de refrendo de Licencia, Permiso o	-
b)	Registro al Padrón Fiscal Municipal durante los primeros noventa días del año correspondiente.	1,500.0

		The state of the s	
**************************************	e)	Por incumplir con avocarse exclusivamente con el giro comercial	850.00
		autorizado por la autoridad municipal;	
	f)	Omitir colocar en lugar visible, una copia de sus permisos	350.00
-	g)	Incumplir con exhibir a sus clientes la lista de precios que	
	0,	corresponde al giro autorizado por la autoridad Municipal.	850.00
	h)	Por no permitir el acceso al establecimiento comercial al personal	
	,	autorizado por el H. Ayuntamiento, para realizar las funciones de	850.00
		inspección y verificación que establece el Bando Municipal, previa	000.00
			-
	:\	identificación de la servidora ó del servidor público	2.500.00
	i)	Por incumplir con la suspensión o clausura de actividades que fijen	3,500.00
		las autoridades competentes	
	j)	Por asentar sus comercios en los espacios no autorizados por la	1,500.00
		autoridad competente	
	k)	Por vender y/o consumir bebidas alcohólicas dentro de un radio de	. *
		300 metros a la redonda de los límites de centros educativos,	1,500.00
		deportivos, recreativos, de trabajo, religiosos y hospitalarios	,
-	1)	Por vender bebidas alcohólicas a menores de edad; permitir la	
	'/	ingestión o uso de inhalantes como thiner, cemento, aguarrás,	2,000.00
		similares o análogos dentro del establecimiento.	2,000.00
	-	similares o analogos dentro del establecimiento.	
	m)	Por causar molestias a los vecinos con vibración, sonidos o música a	
	1117	volumen más alto del permitido.	1,000.00
		Volumen mas alto dei permitido.	1,000.00
,	n)	Por trabajar fuera del horario autorizado para cada giro.	850.00
	,	g.,	
-	7	Por rebasar el aforo autorizado en los lócales.	2,000.00
	Uj	Torrebasar er aloro autorizado errios locales.	2,000.00
	nl	Por incumplimiento de las disposiciones en materia de Comercio y	1,000.00
	17	publicadas en la Gaceta Municipal.	1,000.00
		painicadas en la Gaceta Manicipal.	
-	(d)	Por exhibición y venta de explosivos y cuetes.	2,000.00
	4/	To exhibition y venta de explosivos y cuetes.	2,000.00
****		XII) FALTAS EN MATERIA DE CONSTRUCCION	9 2
	a)	Por no contar con licencia de Construcción	1,500.00
-	b)	Por no contar con permiso de demolición	1,850.00
	u)	t of the contain contract the minimum as a contract to the contain contract the contain contract the contract to the contain contract the contract to the contain contract the contract to the	1,000.00
		Sección Segunda, Reintegros	

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 75. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servicios públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en el ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianza de anticipo, fianza de cumplimiento de contrato y fianza de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera. Donativos

Artículo 76. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales, que no lengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del municipio.

Sección Cuarta. Donaciones

Artículo 77. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de máteriales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

Sección Quinta. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 78. El Municipio percibirá aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones por concepto de:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Mantenimiento al alumbrado publico	20.00	Mensual

Sección Sexta. Aprovechamientos Diversos

Artículo 79. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato al recibo oficial respectivo.

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 25

Artículo 80. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

Artículo 86. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Aprovechamientos patrimoniales

Artículo 81. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad	
Vialidades, parques	1,500.00	Día	
Canchas			
a) Pasto sintético (actividades deportivas)	3,500.00	Dia	
 Tierra (Bailes, presentación de artistas, ferias y otras distracciones de esta naturaleza) 	5,000.00	Día	
Depósito de materiales de manera temporal en la vía publica	150.00	Día	
Cierre de calles por festividades	500.00	Día	

Artículo 82. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 83. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que serefiere el artículo 81 de esta Ley.

TÍTULO OCTAVO .

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 84. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Articulo 85. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 87. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La presente Ley entrara en vigor el día uno de enero de dos mil veintidos.

TERCERO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo II, Proyecciones de Ingresos-LDH, Anexo III, Resultados de Ingresos-LDH, Anexo IV, Ingresos, Anexo V, Calendario de Ingresos Base Mensual.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NAZARENO ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de	Nazareno Etla, Distrito Etla, O	axaca.
Objetivos, estrategias y	metas de los Ingresos de la l	Hacienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer las finanzas públicas y así garantizar la	Realizar campañas de difusión y gestión de cobro	Ser un municipio cor finanzas públicas
disponibilidad de los recursos para el logro de los programas municipales	Implementar programas de descuentos en la recaudación de los impuestos y derechos.	sanas

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Nazareno Etla, Distrito Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

SÁBADO 19 DE MARZO DEL AÑO 2022

		ANEXO II PI		
		Municipio Nazareno Etla, Distrito	Etla, Oaxaca.	I
		Proyecciones de Ingreso		
		(Pesos) (Cifras Nominales)		
		Concepto	2022	2023
1		Ingresos de Libre Disposición	3,997,092.31	3,997,092.31
-	Α	Impuestos	34,649.69	34,649.69
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	. \$	\$
		Contribuciones de Mejoras	11,477.03	11,477.03
	D	Derechos	229,540.50	229,540.50
	E	Productos	4,812.54	4,812.54
	F	Aprovechamientos	72,141.30	72,141.30
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$. \$
	Н	Participaciones	3,644,471.25	3,644,471.25
-	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	\$
	J	Transferencias y Asignaciones	\$	\$
•	K	Convenios	\$	\$
	L.	Otros Ingresos de Libre Disposición) \$	\$
2	2	Tranferencias Federales Etiquetadas	6,785,983.23	\$6,785,983.23
	Α	Aportaciones	6,785,980.23	6,785,980.23
	В	Convenios	2.00	2.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00
	D,	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	\$
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	\$
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	\$.
_	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	- \$
4		Total de Ingresos Proyectados	10,783,075.54	10,783,075.54
	-	Datos informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Págo de Recursos de Libre Disposición	3,997,092.31	3,997,092.31
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	6,785,983.23	6,785,983.23
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	10,783,075.54	10,783,075.54
		h .		5.2 3.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Nazareno Etla, Distrito de Etla, Oaxaca. para el Ejercicio Fiscal 2022.

		ANEXO III RI	_ 'a ' ,	1
1				
	•	Municipio de Nazareno Etla, Distrito de	Etla, Oaxaca.	
	O	Resultados de Ingresos-LI	OF .	V
		(Pesos)		191
	1	Concepto	2020	2021
1		Ingresos de Libre Disposición	2,983,161.00	3,839,666.00
	Α	Impuestos	\$ 82,600.00	\$ 33,285.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	\$
	С	Contribuciones de Mejoras	8,530.00	11,025.00
	D	Derechos	107,052.00	220,500.00
7	E	Productos	264,104.00	4,623.00

F	Aprovechamiento	10,650.00	69,300.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$	\$
Н	Participaciones	2,510,225.00	3,500,933.00
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	\$
J	Transferencias y Asignaciones	. \$	\$
K	Convenios	\$	\$
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	\$
2	Transferencias Federales Etiquetadas	6,415,922.00	6,518,716.00
Α	Aportaciones	4,311,914.00	6,518,713.00
В	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	\$
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	\$
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	\$
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	\$
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	\$
1	Total de Resultados de Ingresos	9,399,083.00	10,358,382.00
	Datos Informativos	/ /	
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	\$
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	\$ (
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	9,404,793.19	10,358,382.00
		1	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Nazareno Etla, Distrito de Etla, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

		7		
CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIE NTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				10,783,075.54
INGRESOS DE GESTIÓN				352,621.06
	Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	34,649.69
y	Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
i., 2 . i -	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	31,500.00
	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	3,149.69
	Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
4	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos	Recursos	Corrientes	0.00

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN 27

- 1	vigente, causados en ejercicios fiscales			
	anteriores pendientes de	-2	5 . Sign	
	liquidación o pago Contribúciones de	Recursos		-
	mejoras	Fiscales	Corrientes	11,477.03
	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	11,477.03
	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la			
	Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	anteriores pendientes de		*3** _{6*}	
	liquidación o pago Derechos	Recursos	Corrientes	229,540.50
	Derechos por el uso,	Fiscales		
	goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	64,540.50
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	165,000.00
	Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	anteriores pendientes de			
	liquidación o pago	å i ja		
			F4	
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,812.54
	Productos Productos	Fiscales Recursos	Corrientes Corrientes	4,812.54 4,812.54
	Productos Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos	Fiscales Recursos Fiscales		
	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores	Fiscales Recursos		
	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Fiscales Recursos Fiscales Recursos	Corrientes	4,812.54 0.00
	Productos Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Aprovechamientos	Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes Corrientes	4,812.54 0.00 72,141.30
	Productos Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Aprovechamientos Aprovechamientos	Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes Corrientes	4,812.54 0.00 72,141.30 62,000.00
	Productos Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Aprovechamientos Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes De Capital	4,812.54 0.00 72,141.30 62,000.00 10,141.30
	Productos Productos Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Aprovechamientos Aprovechamientos Aprovechamientos	Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos	Corrientes Corrientes Corrientes	4,812.54 0.00 72,141.30 62,000.00
	Productos Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Aprovechamientos Aprovechamientos Aprovechamientos Patrimoniales Accesorios de	Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos	Corrientes Corrientes Corrientes De Capital Corrientes o	4,812.54 0.00 72,141.30 62,000.00 10,141.30
	Productos Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Aprovechamientos Aprovechamientos Patrimoniales Accesorios de Aprovechamientos Aprovechamientos Aprovechamientos Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes Corrientes De Capital Corrientes o	4,812.54 0.00 72,141.30 62,000.00 10,141.30

INCENTIVOS DI COLABORACIÓ	NES, S, CONVENIOS, ERIVADOS DE LA ON FISCAL Y FONDOS APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	10,430,454.48
	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,644,471.25
. 7	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,422,030.47
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	768,137.61
	Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	120,947.08
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	81,497.81
	ISR sobre Salarios	Recursos . Federales	Corrientes	54,652.50
	Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	49,027.66
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	127,382.95
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	15,735.55
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,059.62
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,785,980.23
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes.	3,771,167.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de Mexico	Recursos Federales	Corrientes	3,014,813.2
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
	Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
	S, SUBSIDIOS Y ES, Y PENSIONES Y S	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
	Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
INGRESOS DE FINANCIAMIEN	RIVADOS DE	Financiamiento s Internos	Fuentes Financieras	0.00
	Financiamiento interno	Financiamiento s Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Nazareno, Etla Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2022. ANEXO V CI.

988_689.41 988_6894.44 988_689.45 2887.47 2887.47 2887.47 2887.47 2,000.40 2,000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 2,000.00 2,005.00 2,005.00 2,005.00 2,005.00 2,005 2,005.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 2,005.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0,00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0,00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0,00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0,00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0,128.38 19,128.38 19,128.38 19,128.38 19,128.38 19,128.38 0,00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0,00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0,1750.00 0.	1	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Naviembre	Diciembre
1,000 1,00	898,589.41		898,589.41	898,589,41	898,591.40	898,589,39	898,589.39	1838,590.37	898,589.37	898,589.36	858,589.35	838,589.34	898,589.33
100 100	2,887.48		2,987.48	2,887.48	2,887.48	2,887.48	2,887.47	2,887.47	2,887.47	2,887.47	2,887.47	2,887.47	2,887.47
100 100	0.0	0	00:00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
10 10 10 10 10 10 10 10	2,625.00	90	2,625.00	2,625.00	2,625.00	2,625.00	2,625,00	2,625.00	2,625,00	2,625,00	2,625.00		2,625.00
000 000 000 000 000 000 000 000 000 00	262.48	48	262.48	262.48	262.48	262.48	262.47	262.47	262,47	262.47	262.47	262.47	262.47
000 000 000 000 000 000 000 000 000 00	0.	00	0.00	0.00	00.0	0.00	0.00	0.00	0.00	00.0	00'0	0.00	0.00
0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.0				,					(8	
986.42 98				1	N N				t t				
956.42 956.42<	0.0	Q	0.00	0.00	0.00	0.00	00.0	0.00	0.00	00.0	00'0	00.0	0.00
600472 906.42 90	956,42	42	956.42	956.42	956.42	956.42	955.42	956.42	956,42	956.42	956.42	956,42	956.41
0000 0000 0000 0000 0000 0000 0000 0000 0000	956,42	42	956.42	966.42	956.42	956.42	956.42	956.42	956.42	956.42	956.42	956.42	956.41
0000 0000 0000 0000 0000 0000 0000 0000 0000												e.	7
19,128.38 19,128.38 19,128.37 19,12	0	8 *	0.00	000	00:0	000	000	000	0000	0000	00:0	00.0	0.00
5,378.38 5,378.38 5,378.37	19,128.38	38	19, 128,38	19,128,38	19,128.38	19,128,38	19,128,38	19,128,37	19,128,37	19,128.37	19,128.37	19,128.37	19,128.37
13,750,00 13,750,00 <t< td=""><td>5,378.38</td><td>38</td><td>5,378.38</td><td>5,378.38</td><td>5,378.38</td><td>5,376,38</td><td>5,378.38</td><td>5,378.37</td><td>5,378.37</td><td>5,378.37</td><td>5,378.37</td><td>5,378.37</td><td>5,378.37</td></t<>	5,378.38	38	5,378.38	5,378.38	5,378.38	5,376,38	5,378.38	5,378.37	5,378.37	5,378.37	5,378.37	5,378.37	5,378.37
00'0 00'0 <td< td=""><td>13,750.00</td><td>8</td><td>13,750.00</td><td>13,750.00</td><td>13,750.00</td><td>13,750.00</td><td>13,750.00</td><td>13,750.00</td><td>13,750.00</td><td>13,750,00</td><td>13,750.00</td><td>13,750.00</td><td>13,750.00</td></td<>	13,750.00	8	13,750.00	13,750.00	13,750.00	13,750.00	13,750.00	13,750.00	13,750.00	13,750,00	13,750.00	13,750.00	13,750.00
000 000 000 000 000 000 000 000 000	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	00:00	0.00	0.00	00.00	0.00	00.00	00.00
	0	8	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	00'0	0.00	00.0	0.00	0.00	0.00

-			-						***************************************				
Defectos no comprendidos en la Ley de Ingresses Vigente, causados en éjercitos ficalicas anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0000	00'0	0.00	0000	0.00	0.00	0000	00.0	000	0.00	0.00
Productos	4,812,54	401,05	401.05	401.05	401.05	401.05	401.05	401,04	401.04	401.04	401,04	401.04	401.04
Productos	4,812,54	401.05	401.05	401.05	401.05	401.05	401.05	401,04	401.04	401,04	401,04	401.04	401,04
Productos no comprovididos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Ilquidación o pago	0.00	00'0	0,00	0.00	00:00	00'0	00'0	0.00	00'0	0.00	00'0	0.00	0.00
Aprovechamientos	72,141.30	6,011.78	6,011.78	6,011,78	6,011.78	6,011.78	8,011.78	6,011.78	6,011.78	6,011.77	6,011.77	6,011,76	6,011,76
Aprovechamientos	62,000.00	5,166.67	5,166.67	5,168.67	5,166,67	5,166,67	5,166,67	5,166,67	5,168,67	5,169.66	5,168.68	5,166.69	5,166,66
Aprovechamientos Patrimoniales	10,141.30	845.11	845,11	845.11	845,11	845,11	845.11	845,11	845.11	845,11	845.11	845.10	845,10
	0.00	0.00	0.00	00:0	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	00:00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, El incentivos derivades do la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	10,430,454,48	869,204.30	869,204.30	869,204.30	869,206,29	869,204,29	B69,204,29	869,205,29	869,204.29	859,204,29	869,204.28	869,204,28	869,204,28
Participaciones	3,644,471.25	303,705.94	303,705.94	303,705.94	303,705,94	303,705,94	303,705.94	303,705,94	303,705.94	303,705,94	303,705.93	303,705.93	303,705.93
T Aportaciones	6,785,980,23	555,498,35	565,498.36	565,498,36	565,498,35	565,498,35	565,498.35	565,498,35	565,498.35	565,498.35	565,498.35	565,498.35	565,498.35
Convenies	2.00	0.00	0.00	00:0	1,00	00.00	0000	1.00	0.00	00'0	00'0	0.00	0.00
Incentivos derivados de	1,00	0.00	00:00	00'0	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	00:0	0.00	00'0
IL.	00'0	00.00	00:0	00.00	0.00	0.00	0.00	00:00	00'0	00:00	00:00	00:00	00'0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubiliaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	00'0	0.00
Transferencias y. Asignaciones	00'0	0.00	00.0	00.0	0.00	0.00	00'0	00'0	0,00	00.00	0.00	00.0	00:00
Pensiones y Jubitaciones	00'0	00.0	00'0	00:00	0.00	00.0	00'0	00'00	00'0	0:00	00:0	0.00	00:00
Ingresos derivados de Ilnanciamiento	00'0	00'0	00'0	00'0	0.00	0.00	0.00	00'0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	00:00	00.00	00'0	0.00	000	0.00	0.00	00'0	0.00	00.00	00'0	0.00
(,			•	•								
De conformidad con lo est	rmidac	con	lo esta	ablecido en el	en el	articulo 66, ultimo parrato de	0 66, u	d omii	arrato	0e <u>1</u> 2	Ley G	ey ceneral	al de
Contabilidad Gubernamen	idad Gi	ubern		tal y la Norma	Vorma	para establecer la	stablec	ser la e	estructura	ıra del		Calendario	o de
Ingresos	base	, In		se con		el Ca	Calendario	9 E	Ingresos	os del		Municipio	o de
Nazareno	o Ella,	UISILI	JISTUTO de 1	Ella, Oa	Oaxaca,	para el Ejercicio	LJelci	SIO F18	LISCAIZUZZ	۲.			-

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 09 de Febrero de 2022.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydeé Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 21 de Febrero de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercíclos fiscales anteriores pordicipas de ligidación parecentar en la contraction de la contraction de la contraction parecentar en la contraction parecentar en la contraction de la contraction del contraction de la contraction de la contraction de la contracti			,		,			- · · · · · · · ·	2 7				
Aprovedhamientos	35,000,00	2,916.74	2,916.66	2,916.66	2,916.66	2,916.66	2,916.66	2,916.66	2,916.66	2,916.66	2,916.66	2,916.66	2,916.56
Aprovechamientos	35,000.00	2,916.74	2,916.66	2,916.66	2,916,66	2,916.56	2,916 66	2,916.66	2,916,66	2,916,66	2,916.66	2,916.66	2,916.66
Aprovechamientos Patrimorvales			•	•	1	•	-		1	'	1		'
Accesorios de Aprovechamientos			•	•	•	•		•	•		•		
Aprovechamientos no						34			7.	,			
comprendidos, en la Ley de				54									
Ingresos vigentes, causados en	•	•	•	-	•		•	•		,		•	
ejercicios fiscales arteriores		0		2		, i	-					,	· ·
Participaciones, Aportaciones,		-	,										1
Conventos, Incentivos derivados					•								
do la Colaboración Fiscal y	8,032,152.66	765,436.20	766,436.20	766,436.20	76,6,435,20	766,436.20	765,435.20	766,435.20	765,435.20	765,435.20	766,436,20	224,018.50	224,018.50
Fondos Distintos do									1:		-		
Aportaciones													
Participaciones -	2,691,178.00	224,018.50	224,018.50	224,018.50	224,018.50	224,018.50	224,018,50	224,018.50	224.018.50	224,018.50	224,018,50	224,018.50	224,018.50
Aportaciones	5,340,974 66	541,416.70	541,416.70	541,416.70	541,416.70	541,416.70	541,416.70	541,416.70	541,416.70	541,416.70	541,416.70		-
Convenios	2.00	1.00	1.00			•	0	•	•	1		7	
Incentivos derivados de la				,	-			1	,	•	•	· i	
Fondos Distintos de Aportaciones		•	•				•		•	•	•	•	•
Transforencias, Asignaciones,			,		-							-	
Subcidios y Subvenciones y				•	•	,	•		•	•	•)	,-	1
Ponsiones y Jubilaciones	V E		N Ta										
Transferencias y Asignaciones													
Ingresos derivados de			•	•	•		•		•	•	•	•	•
financiamiontos									1				
Eleanciamiento inferro													

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 09 de Febrero de 2022.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydeé Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 21 de Febrero de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párralo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Nochixtlan para el ciercicio 2022.